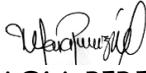


INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, COOPERATIVA COMUPROCOM, quien actúa por medio de apoderado contra, ROBERTO CORRO MARTINEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00479-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOPERATIVA COMUPROCOM y en contra ROBERTO CORRO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$15.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1-Por los intereses a plazo causados desde el día 15 de julio de 2017 al 27 de julio de 2019, a la tasa legal permitida.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de julio 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado ROBERTO CORRO MARTINEZ con C.C. No. 72.177.858 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario que devenga el demandado ROBERTO CORRO MARTINEZ con C.C. No. 72.177.858 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral nueve del artículo 593 del Código General del Proceso.

5-Reconoscase personería adjetiva a el doctor JESUS MARTINEZ VIZCAINO con Cedula de Ciudadanía No. 8.736.075 y Tarjeta Profesional No. 325.814 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria